

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMÁ, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2006 N°25,681

CONTENIDO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELTO NO. 659
(21 de agosto de 2006)**

"CONFERIR A LAS SEÑORA IVONNE MARIE D'OYEN GUERRERO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PE-4-282, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".....PÁG.2

**RESUELTO NO. 660
(21 de agosto de 2006)**

"CONFERIR AL SEÑOR MIGUEL TOMÁS CELLUCCI FALLSTROM, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 4-718-1960, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".....PÁG.4

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°. 206
(18 de octubre de 2006)**

"RECONOCER A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN UNE (UNIDOS EN EQUIDAD - UNITED IN EQUITY), COMO ASOCIACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".....PÁG. 6

**DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCIÓN N°. 216
(9 de noviembre de 2006)**

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMA ESTE, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".....PÁG. 7

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N°. 3
AL CONTRATO NO. DINAC-1-158-03
(4 de septiembre de 2006)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO N°. DINAC-1-158-03, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIAS DE PANAMA CONCEPCIÓN - FRONTERA, CONFORMADA POR LAS EMPRESAS CONALVIAS, S.A. Y DERIVADOS DEL PETROLEO, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE (1) MES Y VEINTITRÉS (23) DIAS CALENDARIOS .".....PÁG. 8

**ADDENDA N°. 2
AL CONTRATO NO. AL-1-71-05
(24 de agosto de 2006)**

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO NO. AL-1-71-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL CA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 22 DÍAS CALENDARIO.".....PÁG. 10

**CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN FINAL (DESCARGO) N°. 9-2006
(7 de junio de 2006)**

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A EDDA ANAIS RODRÍGUEZ DE DIAZ Y CLORINDA GOMEZ DE GONZALEZ.".....PÁG. 12

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO, EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 279 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 25,677 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE PUBLICA INTEGRAMENTE".

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N°. 279
(14 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 26 DE 29 DE ENERO DE 1996, REFORMADA POR EL DECRETO LEY 10 DE 22 DE FEBRERO DE 2006, QUE REORGANIZA LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.".....PÁG. 17

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG. 30

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELTO N°. 659
(21 de agosto de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado JULIO MALEK BOURDETT, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 2-82-14, con oficina ubicada en Vía Ramón Arias, Edif. Maheli, local N°13, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora IVONNE MARIE D'OYEN GUERRERO, mujer, mayor de edad, panameña en el extranjero, portadora de la cédula de identidad personal PE-4-282, solicita al

Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de *TRADUCTOR PÚBLICO* de los idiomas *ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA*.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.**
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es Panameña en el Extranjero.**
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Reina del C. Castillo Bettendorf y Jaime E. Brid A., por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de *TRADUCTOR PÚBLICO* del idioma Inglés.**
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada**
- e) Copia del Diploma de Inglés Avanzado, obtenido en University of Delaware, English Language Institute, copia de la certificación de Interprete en Industria Específica- Médica, obtenida en Language Line Services.**
- f) Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de Julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **IVONNE MARIE D'OYEN GUERRERO**, con cédula de identidad personal PE-4-282, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGELO CANIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

RESUELTO NO. 660
(21 de agosto de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **RAMIRO ABAUNZA SEDDA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-365-3, con oficina Profesional ubicada en el Edificio Centro Magna Corp. Oficina 512, Avenida Ricardo Arango y Calle Manuel María Icaza, Área Bancaria, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **MIGUEL TOMÁS CELLUCCI FALLSTROM**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 4-718-1960, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Javier Ernesto Ortiz Abadía y Carmen Vicente, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación original de la Empresa Language Centers, hace constar que el Señor **MIGUEL TOMÁS CELLUCCI FALLSTROM**, laboró como Instructor de Inglés, copia autenticada por el notario de los Créditos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior, obtenidos en Florida State University.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **MIGUEL TOMÁS CELLUCCI FALLSTROM**, con cédula de identidad personal 4-718-1960, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación



ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
RESOLUCIÓN NO. 206
(18 de octubre de 2006)**

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN UNE (UNIDOS EN EQUIDAD - UNITED IN EQUITY)**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 24379, Documento Redi 1000623, domiciliada en Ciudad de Panamá, representada legalmente por el señor **PUBLICO ARJONA DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 8-265-847, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderada legal **LICDA. IVETH ARJONA DÍAZ**, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante apoderada legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del ciudadano que ejerce la representación legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, sobre la existencia y vigencia de la entidad solicitante.
- 5- Documentación que comprueba la prestación del servicio social que brinda la entidad solicitante.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **FUNDACIÓN UNE (UNIDOS EN EQUIDAD - UNITED IN EQUITY)**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

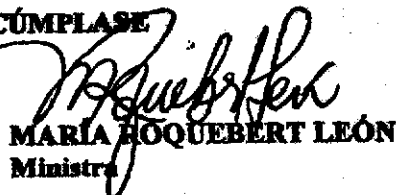
RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **FUNDACIÓN UNE (UNIDOS EN EQUIDAD - UNITED IN EQUITY)**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo Nº. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE CANO
Viceministro +


MARÍA HOQUEBERT LEÓN
Ministra

DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCIÓN Nº. 216
(9 de noviembre de 2006)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada **COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESTE**, debidamente inscrita a la Ficha S.C.-15734, Doc. 23891 del Registro Público, representada legalmente por **ZHONG JIANYI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-16-573, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogada, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- d- Copia autenticada ante notario de la escritura pública siete mil doscientos noventa (7,290) de 19 de agosto de 1999, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.
- e- Copia autenticada ante notario de la escritura pública seis mil seiscientos ochenta y seis (6,686) de 30 de mayo de 2003, por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria, mediante la cual se nombra la nueva Junta Directiva.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,


RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESTE** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Inés León
Ministra


Felipe Cano
Viceministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADDENDA N° 3
AL CONTRATO NO. DINAC-1-158-03
(4 de septiembre de 2006)

"Por medio de la cual se modifican las Cláusulas CUARTA y SEPTIMA del Contrato N°DINAC-1-158-03, suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y la Asociación Accidental Vías de Panamá Concepción-Frontera, conformada por las empresas Conalvias, S.A. y Derivados del Petróleo, S.A., para formalizar prórroga de un (1) mes y veintitrés (23) días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° CENA 241 del 11 de julio de 2006, y Resolución del Consejo de Gabinete N°94 de fecha 9 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N°25,608 del 11 de agosto de 2006, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y el señor **FABIO ENRIQUE BARONA**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°E-8-92600, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VÍAS DE PANAMÁ CONCEPCIÓN FRONTERA**, conformada por las empresas **CONALVIAS, S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, a Ficha S.E. 1104, Documento 408176, de la sección de micropelículas mercantil, y **DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 180195, Rollo19784 e Imagen 57, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°3 al Contrato N° DINAC-1-158-03 para el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5^{TO} TRAMO: CONCEPCIÓN - FRONTERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La Cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA: FIANZA

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato Nº 009-01-0501594-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por un monto de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.15,175,372.85), válida hasta el 30 de junio de 2006. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un término de tres (3) años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato Nº DINAC-1-158-03, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda, en la Ciudad de Panamá, a los Cuatro (04) Días del mes septiembre de 2006.

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA


FABIO ENRIQUE BARONA
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VÍAS DE
PANAMÁ CONCEPCIÓN - FRONTERA

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2006.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA NO. 2
AL CONTRATO N°. AL-1-71-05
(24 de agosto de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N° AL-1-71-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Corporación M & S Internacional CA, S.A., para formalizar prórroga de 22 días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ISANDRO A. IBÁÑEZ RUSSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-173-756, actuando en nombre y representación de la empresa **CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL CA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 1106, Rollo 409464 Imagen 1, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N° 2 al Contrato N° AL-1-71-05, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a concluir la ejecución de la obra dentro de los **CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 070-001-000001987-000000 de la **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de

QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.523,997.25), vigente hasta el 15 de septiembre de 2006.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier objeto causa, atraso de la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la asegurada.

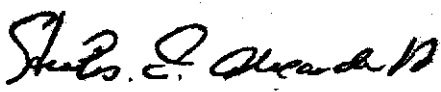
TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° AL-1-71-05 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los Veinticuatro (24) Días del mes agosto de 2006.

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de
Dinamización. 1-sept-2006

EL CONTRATISTA


ISANDRO AL IBÁÑEZ RUSSO
Corporación M & S Internacional CA, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
20/9/2006

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN FINAL (DESCARGO) N°. 9-2006
(7 de junio de 2006)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL SEIS (2006).

PLENO

LOURDES I. ARIAS
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°36-2004 de 2 de septiembre del 2004, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad que le pueda corresponder a las ciudadanas Edda Anais Rodríguez de Díaz, Clorinda Gómez de González y Lidia E. Nieto J., todas de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Estado.

El presente proceso de responsabilidad patrimonial tiene como fundamento el Informe de Antecedentes N°354-007-2000-DAG-RAZ, contentivo del resultado de la investigación sobre el manejo de los fondos en la Escuela Nocturna Oficial de Chitré, provincia de Herrera.

La auditoría se inició en atención a solicitud que formulara la profesora Edda Anais Rodríguez de Díaz mediante nota del 23 de enero del 2001, dirigida al Contralor General de la República y que fuera acogida y ordenada mediante Resolución N°669-2002-DAG de 12 de junio del 2002. La auditoría cubrió el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1999 al 30 septiembre del 2002, estableciendo una lesión patrimonial por la suma de mil ciento cincuenta y dos balboas con treinta y dos centésimos (B/1.152.32), que se imputa a las funcionarias Edda Anais Rodríguez de Díaz, directora del plantel y a Clorinda Gómez de González, contadora. A Lidia Esther Nieto de Ramos, oficinista con funciones de recaudadora, se le imputó la suma de doscientos ochenta y dos balboas con setenta y cinco centésimos (B/282.75).

Corresponde advertir que la señora Lidia Nieto pagó el monto de la lesión patrimonial que se le imputó, motivo por el cual mediante Resolución N°33-2005 de 23 de marzo del 2005, se le excluyó del proceso (f.596).

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente a las procesadas mediante Despacho dispuesto en la Resolución DRP N°311-2004 de 28 de diciembre del 2004 a cargo del Juez Municipal de Chitré y posteriormente, la procesada Clorinda Gómez de González otorgó poder para su defensa al licenciado Balbino Valdés R., como abogado principal y al licenciado Sergio A. Campos E., como abogado sustituto (f.567).

Por su parte, la señora Edda Anais Rodríguez de Díaz otorgó poder al licenciado Fernando López A., como abogado principal y a Dalis Rodríguez de López, como abogada sustituta (f.569).

En el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del Tribunal, por lo que a tenor del literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de marzo de 1990, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

Cuatro (4) son las irregularidades en las que presuntamente incurrieron las señoras de Díaz y de González y que según la investigación de auditoría ocasionaron la lesión patrimonial, a saber:

1. Pagos injustificados en concepto de merienda y transporte en semana de organización y consejo de profesores.
2. Pagos injustificados por confección de horarios de clase.
3. Pagos injustificados a los trabajadores manuales por limpieza.
4. Viáticos pagados de más.

En lo que respecta a los gastos de merienda y transporte por un total de trescientos cuatro balboas con ochenta y dos centésimos (B/.304.82), los auditores se limitan a exponer que de ese total doscientos noventa balboas con diecisiete centésimos (B/.290.17) corresponden a merienda para los profesores en la semana de organización y consejo de profesores; diez balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.10.65) a transporte para la compra de la merienda; y, cuatro balboas (B/.4.00) a otros. Aportaron facturas de establecimientos comerciales de alimentos de fojas 37 a la 89 y señalaron que esos fondos se tomaron del Fondo de Matrícula (f.9).

El Informe de Antecedentes dejó constancia que en el Fondo de Matrícula se hacían depósitos provenientes de otras actividades, cuya utilización no estaba ceñida a lo establecido en la Ley 13 de 28 de julio de 1987 y, sobre el particular, la profesora Edda Rodríguez de Araúz, adujo en sus descargos que en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, se incluye el renglón N°201 denominado

"Alimentos para consumo humano", que comprende los gastos por adquisición de bienes alimenticios para el consumo de personas.

La interesada aportó las declaraciones vertidas en notas visibles a fojas 245, 246 y 247 por los profesores Rufino Enoch De León, Leydy Abrego Tello y Neris Arjona, en las que manifiestan haber recibido la merienda de los días 14, 15, 19 y 20 de diciembre del 2001, ya que se encontraban trabajando fuera del horario normal para poner al día los compromisos pendientes y llevar a cabo el cierre de fin de año que culminaba con la graduación de los estudiantes de III y VI años.

Es importante advertir que el gasto se encuentra sustentado con los comprobantes correspondientes que fueron aportados en la investigación y que habiendo sido utilizado efectivamente por los docentes del plantel durante jornadas extraordinarias de trabajo no puede determinarse la existencia de lesión patrimonial.

En lo que respecta al pago de setecientos balboas (B/.700.00), para la confección de horarios de clases, los auditores afirman que esa labor corresponde a los Directores de las escuelas y citan a foja 9 del Informe de Antecedentes, el Manual de Contabilidad de los Colegios Oficiales de la República de Panamá. Puede allí apreciarse que se indica que los directores, un mes antes del inicio de clases presentarán un proyecto de Organización en el que se indiquen los nombres de las personas que se desempeñarán como docentes, administrativos y de servicios, así como la organización por materia.

A foja 769 tenemos la declaración de la señora Briseida X. Pinzón de Vásquez quien se desempeñó como Directora Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos desde octubre de 1999 a agosto del 2004, quien explica que la confección de horarios es función diferente a la organización escolar que sí corresponde a los directores, y nos dice lo siguiente "...yo en los 26 años que tengo de ser docente y de haber ocupado puestos directivos no conozco ninguna ley que determine la confección de horarios."

La profesora Edda de Díaz aportó a foja 617 copia de la nota DS/OAFECE/N-0258 de 17 de febrero del 2004, por la cual la oficina de administración del Fondo de Cantidad y Calidad de la Educación del Ministerio de Educación, concedió al Colegio Secundario de Guararé, provincia de Los Santos, autorización para el uso del Fondo de Depósito a la orden, para pagar la confección de horarios.

La investigación de auditoría no cuestiona la confección efectiva de los horarios de clases, únicamente estima no viable el pago por ser responsabilidad del Director.

A este respecto, la **Magistrada Sustanciadora**, mediante oficio DRP N°1068 de 18 de noviembre de 2005 y con fundamento la Resolución N°333-2005 de 8 de noviembre de 2005, solicitó al Ministerio de Educación información certificada que explicase si la Dirección de un plantel educativo tiene la obligación exclusiva de elaborar los horarios.

La respuesta del Ministerio consta en la nota DGE-124-532 de 30 de marzo de 2006 (r.769), en la que la Directora General de Educación explica que "... la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece específicamente, como una obligación del Director de un centro educativo, elaborar los horarios de los grupos de estudiantes." Y en su último párrafo aclara que en su opinión: "... el centro educativo debe contar con el personal adecuado e idóneo."

Como ejemplo de que no es función exclusiva de un Director elaborar los horarios, tenemos a foja 617 una autorización del Ministerio de Educación a la Directora del Colegio Secundario de Guararé, provincia de Los Santos, en la que le aprueban gasto para la confección de horarios.

No obstante, el trabajo pagado se recibió y tal como se ha observado en la nota aludida y de la declaración de la funcionaria administrativa mencionada, como de la letra de la norma aducida por los auditores, la obligación de la Dirección se cibe a la organización escolar y no a la confección de horarios, que son dos temas diferentes. Valga anotar que de fojas 617 a 645 se incorporaron copias, a manera de modelos o ejemplos, de los cuales se puede advertir la diferencia entre uno y otro y, en todo caso, la Dirección del plantel tiene el deber de designar personal idóneo para dicha labor.

El informe cuestiona el pago de ciento dieciséis balboas (B/.116.00), por limpieza del Colegio a trabajadores manuales y particulares, "por ausencia de otro trabajador manual". No obstante, si esa ausencia produjo esa necesidad, entonces estaría justificada el empleo de otro personal. Es el caso que no se objeta la prestación de las labores sino su pago, en vista de que el colegio contaba con trabajadores manuales; por lo cual y en atención a la cantidad pagada, resulta exagerado considerarlo lesión patrimonial, especialmente si se recibió el servicio.

Por último, señalan los auditores que mediante cheque N°00915 de 15 de enero del 2002 por cincuenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.58.50), se le pagó de más a la señora de Díaz, la suma de treinta y un balboas con cincuenta centésimos (B/.31.50) en concepto de viáticos (f.142).

La interesada acreditó que el dinero se pagó para asistir los días 16, 17 y 18 de enero del 2002 a la primera reunión de Transformación Curricular de Educación de Jóvenes y Adultos e Innovaciones

Educativas a realizarse en la Villa de Los Santos. Los auditores exponen que en la solicitud de viáticos se anotó que el horario era de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y sin embargo se le pagaron desayunos y cenas a los que no tenía derecho. Sin embargo, la señora de Díaz en su declaración a fojas 710 y 711 explica que en realidad las reuniones se realizaban a tempranas horas de la mañana y terminaban pasadas las 6:00 p.m. y que se trató de un error al elaborar el horario. Su dicho es corroborado en la nota de 28 de abril del 2003 que la Directora Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, del Ministerio de Educación, señora Briseida P. de Vásquez, dirige a la licenciada Zenaida de Barria de la Contraloría General en Azuero, donde expone que efectivamente las reuniones mencionadas se realizaban antes de las ocho de la mañana y se extendían hasta después de la seis de la tarde (f.615). La señora de Vásquez se ratifica de lo expresado en su nota, en declaración que rindiera en este despacho y que se aprecia a foja 769.

Respecto a la señora Clorinda Gómez de González, como quiera que fue procesada por su calidad de contadora del colegio, por los mismos hechos que se endilgan a la profesora Edda de Díaz, se aplican las mismas consideraciones formuladas.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a Edda ~~Anna~~ Rodríguez de Díaz, con cédula de identidad personal N°6-049-0257 y a Clorinda Gómez de González, con cédula de identidad personal N°6-056-2832.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el patrimonio de las procesadas en la Resolución DRP N°262-2004 de 15 de noviembre del 2004.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las tesorerías municipales del país, a la Dirección Nacional del Registro Único Vehicular Motorizado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP N°262-2004 de 15 de noviembre del 2004.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2° y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y los artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LOURDES I. ARIAS
Magistrada Sustanciadora


LASTENIA DOMINGO
Magistrada


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado


MARIA CRISTINA DOVAL
Secretaria General

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO, EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 279 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 25,677 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE PUBLICA INTEGRAMENTE"

DECRETO EJECUTIVO No. 279

(de 14 de noviembre de 2006)

"Por el cual se reglamenta la Ley 26 de 29 de enero de 1996, reformada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que reorganiza la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política, el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona de obtener servicios de calidad a precios justos y razonables, por lo que su intervención, a través de organismos especializados, tiene como propósito fundamental hacer efectiva la justicia social y el bienestar común;

Que la Ley . 26 de 29 de enero de 1996, creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, para controlar, regular y fiscalizar los servicios públicos;

Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró la organización y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo la denominación de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictaron otras disposiciones, con la finalidad de dotar a dicha entidad de las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones que le impone la Ley en materia de regulación, fiscalización y control de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

Que conforme al artículo 184 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

Título I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Objetivos y Principios

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, (en adelante Ley 26), tal como fue modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, (en adelante Decreto Ley 10), a fin de que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, (La Autoridad), pueda cumplir eficientemente con los objetivos de la misma.

Artículo 2. Competencia. Las funciones, facultades, atribuciones y procedimientos de actuación de La Autoridad, se refieren a la competencia que tiene en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión y la transmisión y distribución de gas natural.

Artículo 3. Resoluciones de La Autoridad. Las normas que emita La Autoridad son de obligatorio cumplimiento, y la potestad regulatoria y normativa se materializará a través de resoluciones, las cuales constarán por escrito y serán motivadas.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ACTA DE VENTA: Es el documento donde se establece la transferencia de los bienes describiendo sus condiciones y precio, de una persona a otra.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: Es el acto mediante el cual el Funcionario Ejecutor, previo el pago del precio de los bienes rematados, ordena el traspaso fiscal de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.

ALLANAMIENTO: Acto coactivo mediante el cual el Funcionario Ejecutor entra o penetra en una casa, recinto o edificio, para practicar determinada diligencia requerida en el proceso. Esta diligencia se practica con la concurrencia del Funcionario Ejecutor, el secretario, dos testigos y las partes en el proceso, si lo desean.

ARBITRAJE O PROCESO ARBITRAL: Institución reconocida para la solución de conflictos, mediante el cual cualquier persona, natural o jurídica con capacidad para obligarse, somete un asunto controvertido al juicio de uno o más árbitros, figura que puede recaer en representantes de la Autoridad Reguladora.

Cualquier materia o conflicto que pudiese surgir entre concesionarios de servicios públicos puede ser objeto del procedimiento arbitral o arbitraje.

ARREGLO DE PAGO: Es un acuerdo mediante el cual el ejecutado y La Autoridad, establecen un nuevo programa de pago y se suspende temporalmente el proceso por cobro coactivo.

AUTO EJECUTIVO: Es la Resolución mediante la cual se exige el cumplimiento de una obligación y se reclama su pago inmediato. Esta Resolución la dicta el Funcionario Ejecutor, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: Organismo creado mediante Decreto Ley 10 de 2006, para el control y fiscalización de los servicios públicos sujetos a su competencia.

AUTORIZACION DE VENTA: Es el acto voluntario mediante el cual el ejecutado o un tercero autorizan la venta de bienes para la amortización o cancelación del crédito, en las condiciones y precio que La Autoridad considere convenientes.

COBRO COACTIVO: Es el conjunto de actos y acciones procesales establecidas por la Ley, necesario para obtener la recuperación de los créditos, rentas y deudas en general por la vía del proceso ejecutivo previsto en el Código Judicial.

CONCEPTO FAVORABLE: Opinión formal requerida y solicitada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

CONCILIACIÓN: Mecanismo que procura la avenencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.

DEPÓSITO JUDICIAL: Acto procesal mediante el cual el tribunal hace entrega real al depositario de los bienes secuestrados.

EMBARGO: Medida de ejecución que asegura el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio. Es una medida de la esencia del proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES: Son aquellas acciones que parcial o totalmente impiden, modifican o extinguen la retención del cobro.

EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO: Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, actos procesales del Juez Funcionario Ejecutor, de las partes o incluso de terceros, que integran un proceso por cobro coactivo.

FUNCIONARIO EJECUTOR: Abogado idóneo designado por el Administrador General de la Autoridad, para que a través del procedimiento de cobro coactivo recupere los créditos, que existan o surjan a favor de la Institución.

INTERÉS LEGÍTIMO: Interés individual directamente vinculado al interés público y protegido por el ordenamiento jurídico.

JURISDICCION COACTIVA: Es la facultad que le otorga el Estado mediante Ley, a los servidores públicos que ocupan cargos definidos para hacer efectivo el cobro de los créditos y rentas que existan a favor del ente estatal al cual prestan servicios.

JUZGADO EJECUTOR: Es la oficina instituida para el cobro coactivo de créditos y rentas que existan a favor de la Autoridad, constituida por el Funcionario Ejecutor y el personal auxiliar necesario para ejercer el cobro coactivo.

MEDIACIÓN: Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia o conflicto. Facilitación de un contrato y/o acuerdo, presentando a las partes u opinando sobre alguno de sus aspectos.

MERCADO RELEVANTE O PERTINENTE: Conjunto de productos (bienes o servicios) y el área geográfica en la que se comercializan donde la competencia es efectiva.

El mercado relevante o pertinente se determina por la existencia de un producto o servicio o de un grupo de productos o servicios y otros productos o servicios sustitutivos, dentro del área geográfica en que tales productos o servicios son producidos o vendidos. En los casos que así se requiera, además de las dimensiones previamente señaladas, podrá considerarse una dimensión funcional y temporal en la definición de mercado relevante o pertinente.

NOTIFICACIÓN: Es el acto por el cual la oficina de cobro coactivo comunica una resolución o mandamiento de pago a los que en el proceso por cobro coactivo sean parte, u otras personas a las que la resolución o mandamiento de pago pueda afectar.

PARTE INTERESADA: Peticionario que tiene afectado o comprometido un derecho subjetivo o un interés legítimo en materia de prestación de servicios públicos quien podrá, en su propio nombre o mediante apoderado, interponer actos ante La Autoridad.

PRESTADOR: Para los efectos de este reglamento, es la persona natural o jurídica, pública o privada, de capital nacional o extranjero, que presta un servicio público.

POSICION DOMINANTE O PODER SUSTANCIAL: Capacidad de un prestador de servicio público de fijar precios unilateralmente o de restringir el abasto en el mercado relevante o pertinente, sin que los agentes competidores puedan, efectiva o potencialmente, contrarrestar dicha capacidad.

POTESTAD REGULATORIA: Es el conjunto de facultades otorgadas por la Ley a la Autoridad para el efectivo control, dirección y ordenación de los servicios públicos.

PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA: Función concedida a La Autoridad que comprende medidas de carácter general y medidas especiales, dirigidas a prevenir, mantener, incrementar y fortalecer la competencia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos sujetos a su jurisdicción.

REMATE: Es el acto mediante el cual el Funcionario Ejecutor procede a la venta de los bienes embargados, en pública subasta.

SECUESTRO: Es la medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio para evitar que la parte demandada o deudor trasponga, enajene, oculte, empeore, grave, disipe o extravíe los bienes muebles o inmuebles que garantizan la obligación.

TERCERÍA: Es la pretensión formulada por un tercero en el proceso por cobro coactivo.

TRANSACCIÓN: Acuerdo mediante el cual las partes dan por terminado el proceso de cobro coactivo.

Título II

NORMAS GENERALES

Capítulo I

De las potestades de La Autoridad

Artículo 5. Potestad Regulatoria. En el ejercicio de la potestad regulatoria la Autoridad, controlará, dirigirá y ordenará la prestación de los servicios públicos, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley. La potestad regulatoria implica, entre otras funciones, normar, dictar reglas y actos ejecutorios, controlar su cumplimiento, sancionar, solucionar conflictos, conciliar, mediar, fiscalizar, intervenir y arbitrar.

Artículo 6. Potestad Fiscalizadora. La Autoridad fiscalizará las actividades de los prestadores de servicios públicos a fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que les impone la Ley, las leyes sectoriales este Decreto, sus respectivos contratos de concesión y cualesquiera otras normas reglamentarias aplicables, con el propósito de que los usuarios reciban un servicio de calidad, continuo, eficiente y a precios justos y razonables.

Artículo 7. Información Confidencial. La Autoridad, respetará el carácter confidencial de la información que le proporcionen las empresas prestadoras de los servicios públicos, salvo que la misma sea requerida por autoridad competente. La información confidencial deberá presentarse a La Autoridad separada de aquella que es de libre acceso.

Artículo 8. Colaboración de los Prestadores. Los prestadores de servicios públicos están obligados a colaborar con La Autoridad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control. En tal sentido se considera como falta de colaboración, sin ser limitativos, la no entrega

o entrega tardía de información a requerimiento de La Autoridad, la no asistencia a las citaciones de La Autoridad y la obstaculización en las diligencias de inspección.

La falta de colaboración será sancionada por La Autoridad de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y las leyes sectoriales respectivas.

Artículo 9. Servicios Especiales. Toda inspección o servicios especiales que soliciten las empresas prestadoras de servicios públicos que no estén relacionadas con las labores propias de fiscalización y control, ocasionarán un importe a cargo de los concesionarios. Dicho importe será fijado por La Autoridad mediante resolución.

Artículo 10. Del Control de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos. La Autoridad, ejercerá un estricto control en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, y transmisión y distribución de gas natural, a efecto de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas prestadoras de dichos servicios, y para salvaguardar el interés público y el bienestar social.

Artículo 11. De la Intervención. La Autoridad podrá intervenir de oficio o a requerimiento, cuando medie el interés público y/o el bienestar social, para corregir fallas del mercado, o para hacer cumplir las disposiciones legales, contractuales y/o reglamentarias; y conocerá de los conflictos que se planteen por la aplicación, interpretación y cumplimiento de la Ley, las leyes sectoriales y los reglamentos pertinentes, así como de los contratos o acuerdos relativos a la prestación de los servicios públicos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes.

Artículo 12. Principio General. Las intervenciones descritas en los artículos que preceden serán realizadas por La Autoridad, a través de procedimientos administrativos que se efectuarán con arreglo a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia, y en los cuales se podrá recurrir a técnicas de conciliación, mediación o negociación, de manera previa a la adopción de la decisión correspondiente. De igual manera, La Autoridad podrá adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la debida observancia de las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias, así como también para corregir o rectificar su incumplimiento.

Artículo 13. Procedimiento de Reglamentación. La Autoridad, antes de adoptar cualquier reglamentación relativa a los servicios públicos, deberá cumplir con alguno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley, con el propósito de que las disposiciones o reglamentos que se adopten, respondan a las necesidades regulatorias de los sectores y al interés general. También deberá cumplir con la solicitud de concepto favorable a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cuando las normas de carácter general

guarden relación con los mercados, conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias en los servicios públicos.

Artículo 14. Promoción de la Competencia. La Autoridad dictará normas generales y medidas especiales o específicas para la protección y promoción de la competencia en la prestación de los servicios públicos, con el propósito de prevenir o evitar actos contrarios a la competencia y, en tal sentido, está facultada para establecer medidas especiales o específicas para mantener la competencia entre prestadores de servicios públicos y para aquellos que tengan o ejerzan poder sustancial o posición dominante en el mercado pertinente o relevante correspondiente.

Artículo 15. Potestad Sancionadora. Esta potestad será ejercida de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley, las respectivas leyes sectoriales y sus reglamentos, con excepción de las conductas que afecten la libre competencia, donde dicha potestad recae en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Esta potestad tiene como finalidad la imposición de sanciones a los infractores de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos.

Artículo 16. Arbitraje. La Autoridad podrá constituirse en Órgano Arbitral cuando las partes le sometan la solución de sus controversias a su competencia, para lo cual deberán presentar una solicitud por escrito que contendrá la siguiente información:

- a) Descripción del conflicto existente.
- b) Nombres de las partes en conflicto y sus direcciones.
- c) Pretensión o materia sobre la cual debe recaer el arbitraje.
- c) Indicación de las normas legales en las cuales apoya su posición.
- d) Pruebas que fundamenten sus derechos y afirmaciones. En caso de no contar con dichas pruebas, deberá aducirlas para que La Autoridad, si lo estima procedente, realice las gestiones correspondientes para su obtención.

Artículo 17. Ámbito de Aplicación. La Autoridad limitará su intervención a los temas objeto de la controversia, salvo en los casos en que determine que es imprescindible incluir algún otro tema que guarde relación con los sometidos a su dirimencia.

Artículo 18. Audiencia de Conciliación. La Autoridad citará a las partes a fin de que acudan, personalmente o mediante apoderados legales, a una audiencia privada para explorar la posibilidad de que las partes celebren un acuerdo respecto de los temas sometidos a arbitraje. En caso que las partes lleguen a un acuerdo, La Autoridad lo examinará y lo aceptará mediante resolución.

Artículo 19. Emisión de Resolución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, La Autoridad dictará resolución resolviendo la controversia dentro del término de treinta (30) días

calendarios siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación indicada en el artículo anterior.

Dicha resolución será notificada personalmente a las partes. Contra la resolución que dicte La Autoridad, cualquiera de las partes podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva notificación. La resolución que resuelva el recurso de reconsideración agotará la vía gubernativa.

Artículo 20. Excepción al Procedimiento Arbitral. Se exceptúan de este procedimiento de arbitraje los conflictos de interconexión de redes de telecomunicaciones que se registrarán por los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Decreto Ejecutivo 21 de 12 de agosto de 1996 y en el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997.

Artículo 21. Protección de los Usuarios y/o Clientes. La Autoridad, en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales, velará por el interés público y/o bienestar social representado en los clientes y/o usuarios de los servicios públicos sujetos a su competencia, con el propósito de que éstos reciban un servicio continuo, de calidad y eficiente, a precios justos y razonables.

Para los fines indicados, La Autoridad podrá emitir las normas generales y procedimientos necesarios para que se respeten los derechos de los usuarios con respecto al acceso y la correcta prestación de los servicios públicos regulados, todo ello conforme a los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y las respectivas leyes sectoriales.

Capítulo II

De los bienes destinados a la prestación de servicios públicos

Artículo 22. Medidas Cautelares. Los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión son de interés público. Por lo tanto, no estarán sujetos a medidas cautelares. Sin embargo, serán susceptibles de medidas cautelares aquellos bienes sobre los cuales se ha constituido por sus propietarios, hipoteca, prenda, fideicomiso o fianza, para garantizar algún tipo de obligación contractual.

Artículo 23. Bienes Inherentes a la Prestación de Servicios. Se entiende por bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos, aquellos destinados a la transmisión y/o distribución del servicio de telecomunicaciones, radio y televisión. Se incluyen en esta categoría, las cuentas bancarias, dineros, bienes muebles e inmuebles, cuentas por cobrar, títulos valores y cualesquiera otros bienes que sean necesarios para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio que se trate.

Título III
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Capítulo I

Impedimento y Recusaciones

Artículo 24. Impedimentos y Recusaciones. Corresponderá al Consejo de Administración calificar los impedimentos y recusaciones presentadas en contra del Administrador General. En caso de declararse procedente el impedimento o la recusación, el Consejo de Administración designará a un Director Nacional que conocerá del asunto y emitirá la decisión que corresponda. Si la declaración de impedimento o la recusación es denegada, el Administrador General continuará conociendo del caso.

Los impedimentos de los Directores Nacionales serán calificados por el Administrador General, quien designará, si corresponde, al funcionario que conocerá y dictará la decisión respectiva.

Capítulo II

Coordinación Interinstitucional

Artículo 25. Principio General. La política en materia de competencia y la regulación sectorial deben complementarse para promover los mercados competitivos y salvaguardar el bienestar de los consumidores, por lo que La Autoridad y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia establecerán las coordinaciones que resulten necesarias en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 26. Ley Aplicable. Para los efectos del conocimiento, investigación y verificación, de conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, siempre que se encuentre en concordancia con las reglamentaciones y leyes sectoriales aplicables al servicio público de que se trate. Cuando no exista concordancia, se aplicará lo establecido en la norma sectorial respectiva.

A la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia le corresponde aplicar las sanciones por la comisión de prácticas restrictivas de la competencia, para lo cual aplicará el procedimiento sancionador establecido en la normativa del servicio público de que se trate.

En materia de verificación de concentraciones económicas en el sector de telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará la Ley 29 de 1996.

Se aplicará, en materia de concentraciones económicas en el sector de electricidad, radio y televisión la ley sectorial respectiva y supletoriamente la Ley 29 de 1996.

Artículo 27. Autoridad Competente. La Autoridad es competente para aplicar las normas sobre concentraciones económicas en los sectores de electricidad, radio y televisión, contenidas en la normativa sectorial respectiva.

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia es competente para el conocimiento, investigación, verificación y sanción de conductas monopolísticas,

anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, agua potable y alcantarillado sanitario; así como la verificación de concentraciones económicas en el sector de telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 28. Concepto Favorable. La Autoridad solicitará concepto favorable a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia por escrito, y de manera previa a la emisión de un reglamento o resolución regulatoria de carácter general, sobre cualesquiera de los siguientes temas específicos:

- a) Determinación del mercado pertinente o relevante;
- b) Determinación del poder sustancial o posición dominante sobre el mercado pertinente o relevante;
- c) Redacción de normas generales que puedan generar la ejecución por parte de los agentes económicos regulados, de conductas consideradas como monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias.

La Autoridad solicitará el concepto favorable explicando su necesidad y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia deberá motivar y sustentar su concepto. Se entenderá que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ha otorgado concepto favorable, si no se pronuncia en los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 29. Mecanismo de Coordinación. La coordinación con la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia se implementará a través de memorándums de entendimiento firmados por los representantes legales de ambas autoridades.

Artículo 30. Asistencia a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia. La Autoridad, a solicitud de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, brindará la asistencia necesaria para las investigaciones, conocimiento y verificación de la comisión de prácticas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas o entidades prestadoras de servicios públicos. El Administrador General designará el personal encargado de asistir a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia en estos asuntos.

Artículo 31. Denuncia de Hechos que Afecten la Libre y Leal Competencia. La denuncia de cualquier hecho o conducta de las empresas o entidades prestadoras de servicios públicos que puedan afectar la libre y leal competencia, de las cuales tenga conocimiento la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y que por tal motivo deba ser remitida a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, incluirá:

- a) La fecha en la que se tuvo conocimiento del hecho o conducta de que se trate.
- b) La forma en la que se tuvo conocimiento del hecho o conducta de que se trate.

- c) Las generales del prestador del servicio público que presumiblemente esté incurriendo o haya incurrido en la falta; y,
- d) Una descripción breve de lo que se considera puede afectar la libre y leal competencia.

Artículo 32. Principios que Rigen la Coordinación Interinstitucional. La Coordinación Interinstitucional se enmarcará en los principios de subsidiariedad, transparencia, proporcionalidad, economía y celeridad.

Capítulo III Transparencia

Artículo 33. Transparencia. La información de carácter público, documentos, informes o análisis que sirvan de fundamento a la emisión de las resoluciones, que a petición de parte interesada y por escrito sean requeridos a La Autoridad, serán puestos a su disposición por medio de reproducciones fotostáticas. El peticionario asumirá los costos de reproducción de la información solicitada.

Título IV DE LOS RECURSOS

Capítulo Único

Artículo 34: Recurso de Reconsideración y Apelación El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto ante la autoridad que emitió la resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, o acto impugnado.

Artículo 35. De los recursos en procesos de reclamo. En los procesos de reclamo, cuando una de las partes interponga el recurso de reconsideración y la otra el recurso de apelación contra la misma decisión, la autoridad de primera instancia concederá en el efecto suspensivo el recurso de reconsideración y lo dará en traslado a la contraparte, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez decidido el recurso de reconsideración, la autoridad de primera instancia lo fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles para que el apelante sustente la apelación, concediendo igualmente el término de cinco (5) días hábiles de traslado a la contraparte. Vencidos los términos citados, se surtirá la alzada y se remitirá a la autoridad que debe conocer y decidir en segunda instancia el recurso de apelación.

Para los efectos de este Capítulo, se aplicarán las disposiciones establecidas para los Recursos contenidas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que no le sean contrarias.

Título V COBRO COACTIVO

Capítulo Único

Artículo 36. Cobro Coactivo. Para el cobro coactivo que la Ley le confiere a La Autoridad se designará a un servidor público como Funcionario Ejecutor, el cual deberá ser abogado idóneo. El procedimiento de cobro coactivo se ajustará a lo establecido en el Código Judicial.

Artículo 37. Requisitos para Someter un crédito a cobro coactivo. Para someter un crédito al cobro coactivo es necesario el cumplimiento indistintamente de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que exista una resolución en firme que imponga multa a concesionarios o particulares.
- b) Que la Comisión Sustanciadora de La Autoridad emita un informe en el cual solicita se proceda con el cobro coactivo de la multa impuesta y brinde las recomendaciones correspondientes para el cobro del crédito.
- c) Que el funcionario encargado del cobro de la tasa de regulación, haya agotado las vías normales de cobro.
- d) Que el Departamento de Tesorería de La Autoridad, emita un informe en el cual solicita se proceda con el cobro coactivo de la tasa de regulación y brinde las recomendaciones correspondientes para el cobro del crédito.

Artículo 38. Responsabilidad del Funcionario Ejecutor. El Funcionario Ejecutor es el responsable directo del procedimiento del cobro coactivo y está obligado a adoptar las medidas necesarias para que se desarrolle conforme a la Ley.

Artículo 39. Condena en Costas. En los procesos de cobro coactivo no hay condena en costas. No obstante, el Funcionario Ejecutor fijará hasta un máximo de un diez por ciento (10%) sobre la morosidad adeudada para cubrir los gastos que hayan sido estrictamente necesarios para su tramitación, haciendo efectivo el cumplimiento de la obligación exigida, tomando en consideración los usos y costumbres de cada lugar.

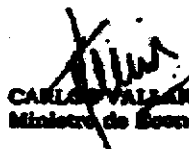
Artículo 40. Registro Contable. La Dirección de Administración y Finanzas de La Autoridad ordenará la apertura de una cuenta contable en la que se registrará el ingreso correspondiente al cobro de los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. Entrada en Vigencia. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público que el negocio denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO ALICIA**, ubicado en el Corregimiento Tocumen, Vía Tocumen, Centro Comercial Villa Belén, Local 5, Distrito de Panamá, se lo he traspasado a **YUEXIANG MO**, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal número E-8-79713, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A 2004-2353 del 23 de abril de 2004, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón Comercial.
(Fdo.) **CHIU YUN LIAO DE CHÚ**
E-8-52193
L. 201-197153
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **VÍCTOR CHUNG CHUNG**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-775-1880 he traspasado a la Sociedad Anónima **CENTRO COMERCIAL EL 20 S.A.** debidamente inscrita a Ficha: 528792 y Documento Redi: 965299, el establecimiento comercial deno-

minado **CENTRO COMERCIAL EL 20**, ubicado en Nuevo San Juan, casa No.1, Local No. 2, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Atentamente,
VÍCTOR CHUNG CHUNG
Cédula No. 8-775-1880
L. 201-197612
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **VENTAS SABANITAS**, Yo, **DEREN TAK ZHANG** con cédula de Identidad Personal No. E - 8 - 6 1 9 7 1 , Representante Legal del negocio **VENTAS SABANITAS**, ubicado en Galería SINGH L. #3 Santa Rita, Corregimiento Sabanita - Colón, vende dicho negocio al señor **WEI JUN ZHANG LUO** con cédula No. N-20-645. Dicho negocio está ubicado en Galería SINGH L. 3, corregimiento Sabanita - Colón.
DEREN TAK ZHANG
E-8-61971
L. 201-197664
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago saber al público

en general que el establecimiento comercial denominado **VENTAS SABANITAS**, yo, **ANA MARIA LEE CHOI**, con cédula de Identidad Personal No. 8-454-916, Representante Legal del Negocio Rest. Cafetería **ARIES**, ubicado en vía José Agustín Arango, Plaza Carolina, L. No. 16, Juan Díaz, vende dicho negocio al señor **SUI AN QIU MA**, con cédula No. N-19-2279. Dicho negocio Rest. Cafetería **ARIES** con ubicación en vía José Agustín Arango, Plaza Carolina L No.16.
ANA MARIA LEE CH.
8-454-916
L. 201-197663
Segunda publicación

TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

La Sociedad **WAN TRADING CORP.**, quien viene utilizando el nombre comercial **JOYERÍA ELEGANT**, del cual se encuentra ubicado en el Centro Comercial Los Pueblos, le informa a toda su clientela que cede o traspasa a la Sociedad **DIANA JUANA, S.A.**, su nombre comercial **"JOYERÍA ELEGANT"**.
L. 201-196310
Segunda publicación

VAN-GO, S.A. HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN:
La Sociedad **VAN-GO, S.A.**, de conformidad, con lo normado en el Artículo 777, del

Código de Comercio vigente de Panamá, **COMUNICA** por este medio que Traspasa en Venta Real y Efectiva, el Establecimiento Comercial denominado **RESTAURANTE LOS AÑOS LOCOS**, a favor de la sociedad, **SAN MARKUS, S.A.**
L.201-197035
Segunda publicación

AVISO DE PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARÍA DEL CARMEN MOJICA CUEVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-75-526 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ENRICO**, ubicado en Calle 17 oeste y Calle Juan B. Sosa, Edificio 13 A-145, Planta Baja, Corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.
Atentamente,
CHAU YUIN LOO DE HAU
CÉD. N-19-905
L. 201-196890
Segunda publicación

AVISO DE PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CAROLINA ZHANG CHUNG**, mujer, mayor

de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-799-1935 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SECTOR UNO**, ubicado en Villa Grecia, sector 1, casa No. 156, Corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006
Atentamente,
KI PIN FONG CHEN
CÉD. PE-9-1299
L. 201-196891
Segunda publicación

AVISO DE PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VÍCTOR LOO KAM**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-804-2386, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA, CARNICERÍA FUENTE DE ORO**, ubicado en: calle 2DA, Boca La Caja, casa 285, corregimiento de San Francisco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.
Atentamente,
CARLOS KAM PAM
C.I.P. 8-778-2021
L. 201-196892
Segunda publicación

Por medio de este aviso y de acuerdo al Art. 777 del Código de Comercio, yo **LEYSI CHANG DE PIMEN-**

TEL con cédula No. 9-156-761, propietaria del establecimiento comercial Supercentro La fuente No. 2 y amparado en el Registro Tipo B No. 2006-481, ubicado en Soná, distrito Cabecera, de la provincia de Veraguas, declaró que he traspasado dicho establecimiento comercial al señor CHONG TON, YAU LOO, varón, panameño, naturalizado, cedido No. N 19-1624.

Dado en la ciudad de Soná, provincia de Veraguas a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

LEYSI CHANG DE PIMENTEL
CÉD. 9-156-761
L. 201-196976
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 de Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a la señora MEI GUI ZOU DE CHEN, mujer, panameña, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2464, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y PANADERÍA CALIDAD Y ELABORACIONES CALIDAD**, ubicados en: Vía Boyd Roosevelt, entrada de la cabina, Edificio Dengwan, local No. 4, Corregimiento de Las

Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2006.

Atentamente
MIGUEL LOO
Cédula No. N-14-707
L. 201-196889
Segunda publicación

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AVISO AL PÚBLICO QUE YO NG

KWOK KEI CON CÉDULA No. N-17-34 HE TRASPASADO AL SEÑOR CARLOS ERNETO CORREA CON CÉDULA 7-94-177 EL NEGOCIO DE NOMBRE MINI SUPER LOO CON REGISTRO TIPO B No. 5862 UBICADO EN NUEVO ARRAIJÁN. NG KWOK KEI No. N-17-34 L. 201-195921 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 154/272/06 LA SUSCRITA JUEZ CUARTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, por este medio HACE SABER:
Que dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA ROSA y ELSA PAREDES ESCOBAR** (q.e.p.d.), se ha dictado la siguiente resolución: "JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL.

Panamá, primero (1) de noviembre del dos mil seis (2006).
AUTO No 1508/272/06
VISTOS:

En consecuencia quien suscribe JUEZ CUARTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, RESUELVE:
1-DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA ROSA** quien falleció el día 24 de enero de 1993 y **ELSA PAREDES ESCOBAR** (q.e.p.d.), quien falleció el día 21 de febrero de 2006.
2-QUE ES SU HEREDERO ÚNICO Y UNI-

VERSAL, sin perjuicios de terceros **ALEXIS ALFONSO RODRÍGUEZ** con cédula No. 8-171-478, en calidad de hijo de los petentes.

3-Se ORDENA a que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se Fije y Publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1510 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1527, 1530 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) La Juez, Suplente Licenciada Katia De Bello (Fdo.) La Secretaria, Licenciada Kathia del C. Rojas Cruz

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal y debida publicación.

Panamá, 1 de noviembre del 2006
La Juez, Suplente Licenciada Katia De Bello
Licenciada Kathia del C. Rojas Cruz

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO DE LO CIVIL

CERTIFICO. Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 17 de noviembre de 2006
(Firma ilegible)
Secretario
L. 201-196828
Segunda publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN CENTRAL
TELÉFONICA 259-9044
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO ARRAIJÁN
EDICTO No. 90-06
ARRIJÁN 15 DE AGOSTO DE 2006

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arriaján
HACE SABER:
Que **ISAAC ROMÁN FIGUEROA CARVAJAL** (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-492-344 con domicilio en ARRAIJÁN, JUAN D. AROSEMENA ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843 inscrita al Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio,

ubicado en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA con un área de 591.97 Mts.2, y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: FINCA 14300 T-386 F-308 Y MIDE: 50.00 MTS.
SUR: AVE B Y MIDE: 50.00 MTS.
ESTE: CALLE 9NA Y MIDE: 11.48 MTS.
OESTE: REST. DE LA FINCA 3843 T-78 F-260 Y MIDE: 27.00 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE (Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL (Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
L.201-197653

EDICTO No.307
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ADELA BATISTA DE ALVARADO, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Colinas del Nazareno, Casa No. 127, Tel. 233-0422, con cédula No. 8-355-27

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE SIMONE DE LA BARRIADA POTRERO GRAND E**, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA

FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 46.00 mts.

SUR: CARRETERA EL RAUDAL CON: 46.03 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.74 mts.

ESTE: CALLE SIMONE CON: 22.96 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (1,200.10 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 20 de noviembre de dos mil seis.

EL ALCALDE (Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera veinte (20) de noviembre de dos mil seis.

SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

L. 201-197562

EDICTO No.199
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCIÓN DE
CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) YAQUIRA IVEIRA BANFIELD FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, con cédula No. 8-464-773

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE VILMA ESTRIBÍ de la Barriada NUEVA EL CHORRO, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON 20.00 mts.

SUR: CALLE VILA ESTRIBÍ CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 30.00 MTS.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 30.00 MTS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente

Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 04 de agosto de dos mil seis

EL ALCALDE (Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, cuatro (4) de agosto de dos mil seis

SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

L. 201-180898

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana
EDICTO

No. 8-AM-230-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **PASCUAL FRUTO BONTING** y **ENAIDA CABALLERO DE FRUTO**, vecinos (as) de CALZADA LARGA, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal respectivamente No. 3-62-594 y 2-79-2211, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-210-02 del 31 de octubre de 2002, según plano aprobado No. 808-15-16829, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 6418.52 m²., que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al

Tomo 33, folio 232, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CALZADA LARGA, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ZANJA DE POR MEDIO A ELIESE GÓMEZ.

SUR: CALLE DE 5.00 METROS DE ANCHO. ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO A VIELKA PÉREZ DE BENIS.

OESTE: CALLE DE 15.00 METROS DE ANCHO, ZANJA DE POR MEDIO A ELIESE GÓMEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría de CHILIBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 31 días del mes de octubre de 2006

JUDITH E. CAICEDO S. SECRETARIA AD-HOC ING. PABLO E. VILLOBO D.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L. 201-197685

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1. CHIRIQUÍ

EDICTO No. 625-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUÍ al público

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **NORIS MIXI GARCÍA DE AGUIRRE**, vecino(a) de CHIRIQUÍ VIEJO del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-291-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1880 del 16 de 12 de 1999, según plano aprobado No. 402-03-17147, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 4 + 4470.82 M²., que forma parte de la Finca No. 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CHIRIQUÍ VIEJO, corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO

SUR: GANADERA VALLE BONITO

ESTE: ÁNGEL AGUIRRE

OESTE: FRANCISCA JUSTAVINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARÚ, o en la corregiduría PPROGRESO

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 2006

CECILIA GUERRA DE C. SECRETARIA AD-HOC ING. FULVIO ARAÚZ FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L.201-196872